

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y
SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V.
VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

México, D. F. a, 09 de enero de 2013

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ROSA ELENA CALDERÓN AVIÑA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012, celebrada para la contratación de suministro de refacciones, específicamente de las partidas I, II, III, IV y V; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ 258/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, el Director de Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, remitió el informe emitido por el Jefe del Departamento de Abastecimiento de esa UMAE, por el cual dio cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 2 -

00641/30.15/6533/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, por el que manifestó que el procedimiento en cuestión es relativo al suministro de refacciones y que éste es necesario e imprescindible para la conservación del inmueble en condiciones de seguridad y operación, con objeto de brindar atención oportuna y de calidad en el servicio y la atención de los derechohabientes con la finalidad de coadyuvar a la recuperación de la salud y que en caso de carecer de dicho servicio se afecta considerablemente el interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, mediante el oficio número 00641/30.15/6794/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR051-N24-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ 258/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, el Director de Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, remitió el informe emitido por el Jefe del Departamento de Abastecimiento de esa UMAE, por el cual dio cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6533/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, por el cual informó que el fallo ya se realizó, asimismo señaló lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6793/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad a las empresas SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V. y PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a sus intereses conviniera. -----
- 4.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ/261/2012 fecha 14 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6533/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 27 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el C. ALFREDO GRIMALDI, representante legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/6793/2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., quien resultó como tercera interesada con motivo de la inconformidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 3 -

que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 7.- Por acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la C. ROSA ELENA CALDERÓN AVIÑA, administradora única de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 01 de noviembre de 2012; las del área convocante que anexó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre de 2012; así como las de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., que adjunto a su escrito de fecha 27 de noviembre de 2012. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7231/2012, de fecha 05 de diciembre de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALFREDO GRIMALDI, representante legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia invocada con antelación. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 07 de enero del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012, de fecha 25 de octubre de 2012, específicamente por cuanto hace a las partidas I, II, III, IV y V. -----

III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** -----

Que se notificaron dos diferimientos de fallo, ambos irregulares y carentes de motivación, ya que se fundamentan en los artículos 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 46 de su Reglamento, también hace referencia a los artículos 34 y 35 del citado Reglamento. -----

Que el fallo carece de fundamentación y motivación, ya que el dictamen se fundamenta en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que resulta improcedente ya que el mismo refiere a las condiciones bajo las que se debe llevar a cabo la Junta de Aclaraciones. -----

Que se adjudicaron las partidas I, III, IV, y V, a las empresas PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., y SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., las cuales no cumplen con los requisitos solicitados por la convocante como lo estipula el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el criterio de evaluación es binario, siendo que el precio de su representada es inferior, lo que no tomo en cuenta la convocante. -----

Que su representada cuenta con la firma digital, habilitada, vigente y aceptada por el sistema COMPRANET medio por el cual su representada manifiesta interés de participar en los diferentes concursos y la convocante para desechar su propuesta en el fallo, toma como motivo de descalificación la firma no válida, ya que sin firma digital reconocida no sería posible participar en procedimientos de contratación a través de la plataforma de COMPRANET; en el caso que nos ocupa, la convocante tiene que mencionar en qué inciso de la Ley se especifica que esto es causal de desechamiento de propuestas, toda vez que en el informe imprimible de la publicación de la licitación mencionada, solicita la firma pero en carácter de no obligatorio (anexo 2 y visible en la página de COMPRANET) por lo que el citado acto carece de la motivación necesaria para que el mismo tenga validez jurídica y surtir efectos ante terceros, lo que en la especie no sucedió y por tanto el acto es inválido e ilegal. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 5 -

Que las mencionadas irregularidades afectan la validez del acto emitido por la convocante, ya que para tales efectos los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, situación que se refuerza con lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 6 de la misma Ley, lo que tiene relevancia dentro de las licitaciones públicas, puesto que las autoridades administrativas deben dar seguridad jurídica a los participantes y verificar el estricto cumplimiento del principio de legalidad, es decir actuar de conformidad con lo que la Ley les permite. -----

Que no fue informado si en el presente procedimiento, todas las empresas participantes cumplieron con todos los puntos solicitados por la convocante y el fallo fue emitido con criterios al parecer ventajosos a las empresas SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA CONDADOS, S.A. DE C.V. -----

Razonamientos expresados por la convocante en atención a los motivos de Inconformidad:

Que conforme el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levantó acta del acto de presentación y apertura de las proposiciones, fijándose como fecha el día 12 de octubre de 2012, y dado que el fallo fue emitido el día 25 de octubre, transcurrieron 13 días del plazo previamente establecido por esa convocante, por lo que en ningún momento se ha excedido o infringido normatividad vigente, lo anterior en concordancia con el artículo 48 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que las convocatorias tiene la facultad para establecer los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en los procedimientos, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, asimismo el artículo 36 último párrafo establece los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición y la firma digital no se encuentra en ninguno de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, toda vez que dicho requisito se ratificó en la junta de aclaraciones, afectando dichas proposiciones. -----

Que el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, menciona que para el caso de la entrega de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente con referencia al artículo 47 del Reglamento de la Ley de la materia, se menciona que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública; en la convocatoria del presente procedimiento en el punto 1.3 presentación y apertura de proposiciones en el inciso a), se menciona "los licitantes entregaran sus proposiciones técnicas y económicas mediante la plataforma CompraNet versión 5.0 con su respectiva firma digital, el carácter de este requisito es causal de descalificación". -----

Que conforme al acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, emitido por la Secretaría de la Función Pública, específica que para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el servicio de administración

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 6 -

tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo tanto el hecho de omitir el requisito solicitado y ratificado en Bases de la licitación implica la afectación de la solvencia de las proposiciones en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento implica una responsabilidad para los servidores públicos. -----

Razonamientos expresados por la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que conforme lo prevé el acuerdo por el que establecen las disposiciones que se debe observar para la utilización del sistema Compranet, el artículo 16 establece que para la presentación y firma de proposiciones deben utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria y se considera al medio de identificación como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realicen por dicho medio; ahora bien los supuestos motivos de inconformidad de la empresa Comercializadora de Productos y Servicios Hospitalarios Barter, S.A. de C.V., es porque la convocante para desechar su propuesta tomó, la firma no válida, sin fundar y motivar a efecto de dar seguridad jurídica a los participantes, misma que el inconforme no proporciona en su propuesta técnica y económica, al presentar firma no válida en sus documentos. -----

Que conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio; por lo tanto, al no garantizar seguridad jurídica la inconforme, mediante la adecuada legitimización de sus propuestas, la convocante las determinó que no cumplían y continuó con las ofertas que seguían en precio, entre las cuales fue favorecido, con las partidas adjudicadas. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la C. ROSA ELENA CALDERÓN AVIÑA, administradora única de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2012, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 44,778 de fecha 17 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 105, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de la credencial para votar con fotografía folio 0000070554368; copia de recibo telefónico folio MMA33310837; anexo 2 relativo a la información del expediente 211257 - LA-019GYR051-N24-2012 suministro de refacciones de conservación; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria de la Licitación número LA-019GYR051-N24-2012; acta de junta de aclaraciones de fecha 25 de septiembre de 2012; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 04 de octubre de 2012; actas de diferimiento de fallo de fechas 12 y 19 de octubre de 2012; acta de fallo de fecha 25 de octubre de 2012; la propuesta técnico económica presentadas por las empresas PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., y SERVICIOS BIOMÉDICOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 7 -

GRIMSA, S.A. DE C.V.; la instrumental de actuaciones, en todo en cuanto favorezca los intereses de su representada, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

- b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre de 2012, consistentes en anexos digitales en disco compacto de: proyecto de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012; informe relativo al expediente electrónico emitido por el sistema Compranet; pantalla de registro en portal de transparencia del IMSS; resumen de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento de junta de aclaraciones; preguntas realizadas por los participantes; acta de evento de junta de aclaraciones de 27 de septiembre de 2012; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento de presentación de propuestas técnicas y económicas; acta del evento de junta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas; informe relativo al estatus de firmas electrónicas emitidas por la plataforma CompraNet; propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento del primer diferimiento de fallo; acta del evento del primer diferimiento de fallo; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento del segundo diferimiento de fallo; acta del evento del segundo diferimiento de fallo; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento de fallo, así como acta de comunicación de fallo de fecha 25 de octubre de 2012.-----
- c).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C. ALFREDO GRIMALDI, representante legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2012, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 202,059 de fecha 13 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 35, de la Ciudad de México, Distrito Federal; acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de septiembre de 2012; acta de fallo de fecha 25 de octubre de 2012; así como todo lo actuado en el expediente de inconformidad citado al rubro.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 01 de noviembre de 2012, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta técnica presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012, del 25 de octubre de 2012, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones de citada licitación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-279/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013**

- 8 -

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012, llevado a cabo el 25 de octubre de 2012, visible a fojas 053 a 058 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 25 OCTUBRE DEL AÑO 2012, SE REUNIERON EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI, EN LA OFICINA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN AV. CUAUHTEMOC 330 COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06720, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N24-2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

...

ES DE MANIFESTAR QUE EL ACTO RELATIVO A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES MENCIONADAS, EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL FALLO, FUERON LLEVADOS A CABO CON DIVERSAS PREGUNTAS APORTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, Y SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA, TANTO A PREGUNTAS FORMULADAS DE FORMA ESCRITA Y EN EL MISMO ACTO, IGUALMENTE LOS DEMÁS EVENTOS FUERON LLEVADOS REMITIÉNDOSE LA CONVOCANTE A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA MATERIA, DANDO CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO.

3. RESULTADOS:

PROPUESTA TÉCNICA:

CONCEPTO	EMPRESA	CONDICIÓN	CAUSA DE INCUMPLIMIENTO
SUMINISTRO DE REFACCIONES PARTIDAS I, II, III, IV Y V.	AUDIOSISTEMAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	7.1. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. LOS LICITANTES PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DEBERÁN REALIZARLO MEDIANTE LA PLATAFORMA COMPRANET VERSIÓN 5.0. EL LICITANTE PRESENTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS SIN FIRMA VALIDA PARA LA PRESENTACION DE SUS PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS. 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: C) CUANDO INCURRAN EN CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP, A SU REGLAMENTO O A CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL O NORMATIVO VINCULADO CON ESTE PROCEDIMIENTO.
	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	7.1. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. LOS LICITANTES PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DEBERÁN REALIZARLO MEDIANTE LA PLATAFORMA COMPRANET VERSIÓN 5.0. EL LICITANTE PRESENTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS FIRMA NO VALIDA PARA LA PRESENTACION DE SUS PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS.
			10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: C) CUANDO INCURRAN EN CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP, A SU REGLAMENTO O A CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL O NORMATIVO VINCULADO CON ESTE PROCEDIMIENTO.



De lo que se tiene, que la convocante desechó la propuesta técnica presentada por la COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., porque presentó su propuesta técnica y económica a través de medios electrónicos con firma no válida, incumpliendo con el punto 7.1 de la convocatoria, descalificación que se ajustó a derecho, ya que dicho numeral establece lo siguiente: -----

"7.1. En el Acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los licitantes para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán realizarlo mediante la plataforma Compranet versión 5.0."

Cuyo numeral estableció que los licitantes deben presentar su proposiciones a través de Compranet versión 5.0, requerimiento que se encuentra íntimamente relacionado con la aclaración del punto 5 inciso A) por parte de la convocante en la junta de aclaraciones, en la que se especificó en lo referente al acto de presentación y apertura de propuestas, que sería motivo de descalificación el no contar con la firma digital o el no saber anexarla, toda vez del acta de junta de aclaraciones se desprende la precisión al punto 5 inciso a), en los siguientes términos: -----

"5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

a) Los licitantes entregarán sus proposiciones técnica y económica mediante la plataforma CompraNet versión 5.0 con su respectiva firma digital."

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N24-2012 (ELECTRONICA) QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI RELATIVA AL SUMINISTRO DE REFACCIONES (ELECTRONICA) DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 SE REUNIERON EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC 330, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONAN EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.-----

EDUARDO CRUZ MUÑOZ	
PREGUNTA 1	ACLARACION NO. 1 CON REFERENCIA A LA SOLICITUD EN EL PUNTO NO. 5 INCISO A), EN EL CUAL PIDEN FIRMA DIGITAL ¿EN EL CASO DE NO TENERLA O NO SABERLA ANEXAR ES MOTIVO DE DESCALIFICACION?
RESPUESTA 1	ES CORRECTA SU APRECIACION.
PREGUNTA 2	ACLARACION NO. 2 CON RESPECTO A LO ANTERIOR ¿A CUAL FIRMA DIGITAL HACEN REFERENCIA, A LA DEL SAT O A LA DEL REGISTRO PATRONAL QUE OTORGA EN IMSS?
RESPUESTA 2	A LA DEL SAT.

De cuyo contenido se aprecia que en términos de los puntos 5 inciso a) y 7.1 de la convocatoria, los licitantes debían entregar sus proposiciones técnica y económica mediante la plataforma CompraNet versión 5.0 con su respectiva firma digital, toda vez que el procedimiento licitatorio que nos ocupa es electrónico, conforme se estableció en la presentación de la licitación que nos ocupa, y en términos de lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

PRESENTACION:

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, **26 Bis fracción II**, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: **SUMINISTRO DE REFACCIONES**"

"**Artículo 26 Bis.** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, ...

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y"

Establecido lo anterior, se tiene que al ser un procedimiento de licitación pública electrónica la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet, lo que implica que la suscripción o firma de documentos será a través de la firma electrónica, ajustándose a las disposiciones que para ello emita la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"**Artículo 27.** Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio."

En este contexto, se tiene que las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, quien operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las convocante o los licitantes, asimismo las proposiciones presentadas deberán ser firmadas y en el caso que nos ocupa las enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; para lo cual la Secretaría de la Función Pública ha emitido diversas disposiciones administrativas a fin de regular la utilización del sistema Compranet, como lo es el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, el cual en sus artículos 14 y 16 regula lo siguiente: -----

"Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

"14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales...

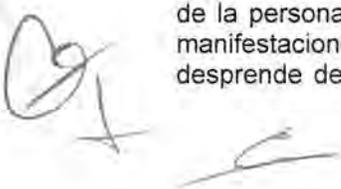
16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

Por lo tanto, se concluye que en la presentación de las propuestas de forma electrónica, es decir, a través del CompraNet, los licitantes deben efectuar el procedimiento de firmarlas a efecto de que produzcan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con firma autógrafa, en consecuencia tendrán el mismo valor, puesto que la firma o suscripción de los documentos a través de los medios de identificación electrónica, permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, lo que quedó establecido según se desprende de los puntos 5 inciso a) y 7.1 de la convocatoria, en los que se estableció que los



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 12 -

licitantes debían entregar sus proposiciones técnica y económica mediante la plataforma CompraNet versión 5.0 con su respectiva firma digital; sin embargo de los documentos que conforman el expediente en que se actúa, y específicamente al informe relativo al estatus de la firma digital de la empresa hoy accionante emitida por la plataforma CompraNet, visible en la foja 111 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, esta autoridad administrativa pudo advertir de su contenido lo siguiente: -----

Información General del Archivo	
Nombre Archivo	TechnicalEnvelopeSummary (1).pdf
Fecha Carga del Anexo Firmado	04/10/2012 11:46:31
Descripción	
Tamaño (Kb)	46.130
Apexo Cargado Por	CALDERON AVIÑA ROSA ELENA
Éxito Verificación Firma	Archivo con Firma Digital No Valido
Éxito referido a la Fecha	04/10/2012 11:46:54
Formato Firma Conocida?	No

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se desprende que si bien es cierto la C. CALDERONA VIÑA ROSA ELENA, el día 04 de octubre de 2012, cargo el anexo de nombre "TechnicalEnvelopeSummary (1).pdf", en la plataforma de CompraNet; también lo es que la referida plataforma genero en la columna de Éxito Verificación Firma, con resultado "**Archivo con Firma Digital No Válido**", por lo que se tiene que la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., al momento de presentar su propuesta a través de la plataforma de CompraNet, su firma no fue validada por dicho portal electrónico, por lo tanto, al no ser válida la firma la proposición enviada a través de medios remotos de comunicación electrónica no puede producir los efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados, por lo tanto, no se tiene la certeza que en los documentos generados se permita reconocer la identidad y legitimación de su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso del mismo, ya que su firma no es válida. ---

Es pertinente destacar, que además del acuerdo antes citado, también la Secretaría de la Función Pública a través de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, Unidad de Política de Contrataciones Públicas, fin de regular la utilización del sistema Compranet, emitió la "Guía del Licitante, Conocimiento y Utilización del Sistema Compranet", que es un documento que sirve de apoyo a los participantes que utilicen Compranet, a efecto de tener un mejor acceso al Sistema y del llenado de los formularios presentados en el mismo, y en el caso que nos ocupa de acuerdo al punto 1 de Términos usados y definiciones de la citada guía, la firma electrónica es: -----

Firma Electrónica de la proposición	Es un proceso que consiste en aplicar la firma electrónica, a través del módulo de Firma Electrónica de Documentos, a los archivos generados por CompraNet, los cuales contienen el resumen de los parámetros que conforman la propuesta técnica (TechnicalEnvelopeSummary.pdf) y/o la propuesta económica
-------------------------------------	--



	(PriceEnvelopeSummary.pdf), obteniendo como resultado que estos archivos tengan la extensión .p7m.
--	--

Asimismo, en el punto 4.4 de la citada "Guía del Licitante, Conocimiento y Utilización del Sistema Compranet", regula el procedimiento para la firma de los documentos, que establece lo siguiente: —

"4.4 Firma Electrónica de Documentos.

Módulo que permite firmar electrónicamente los documentos en sustitución de la firma autógrafa utilizando el medio de identificación electrónica, que se considera como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales y en el caso de los licitantes extranjeros deberán utilizar el medio de identificación electrónica otorgado por la UPCP (de conformidad con lo publicado en la página de CompraNet en la sección de Información y ayudas, en el apartado Guías y formatos ubicar el archivo L_EXT.zip que contiene toda la información necesaria para generar el medio).

El módulo de firma electrónica es el siguiente:

Firma Electrónica de Documentos

Archivo a firmar	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>
Certificado digital	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>
Llave privada	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/>
Clave de acceso	<input type="text"/>	

Mensajes

Para poder firmar la proposición o la inconformidad, deberá tener al alcance lo siguiente:

- **Archivo a firmar.**
Para el caso de la firma electrónica de la proposición: El archivo PDF que contiene el requerimiento de la propuesta técnica y el archivo PDF que contiene el requerimiento de la propuesta económica, de conformidad con lo configurado en CompraNet por la UC. Para mayor información, consultar en esta guía el tema 6.3.
Para el caso de la firma electrónica de la inconformidad: El escrito de inconformidad en apego a lo publicado en la página de CompraNet en la sección de Información y ayudas, en el apartado Inconformidades.
- **Certificado digital.** El certificado que emite el SAT (para empresas nacionales) o la SFP (para empresas extranjeras). Cabe señalar que el certificado debe estar vigente y debe corresponder con el certificado digital generado para la persona física/moral. Si se firma un documento o archivo con un medio de identificación distinto al de la persona física/moral, la UC invalidará la proposición.
- **Llave privada.** Es el archivo con extensión .key.
- **Clave de acceso.** Se refiere a una contraseña que debe ingresar y que está relacionada con el certificado digital y la llave privada, que en su conjunto integran el medio de identificación electrónica.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 14 -

Una vez que capture los primeros cuatro campos de la pantalla del módulo, dé clic en y, en el recuadro **Mensajes**, el módulo le indicará si hubo éxito para firmar el documento, en caso afirmativo, le indicará la ruta local (en el propio equipo de cómputo) donde almacenó el documento firmado y que ahora tiene la extensión .p7m y que, para el caso de tratarse de la firma de la proposición, deberá cargar en CompraNet en el área indicada y, para el caso de la firma de una inconformidad, deberá enviarse por correo electrónico, en conjunto con otros datos, a la cuenta de correo electrónico establecida.

En caso de que el mensaje en el módulo indique que hubo un problema con la firma del archivo o documento, verificar si se está utilizando el medio de identificación electrónica indicado, que esté vigente, que no haya sido revocado y que los archivos que conforman dicho medio y la clave correspondan. Para otro tipo de mensajes de error, tratar de reiniciar el navegador, reiniciar el equipo y, finalmente, probar en otro equipo; en caso de que el mensaje de error continúe puede llamar a nuestro CAT para indicar la situación y recibir asesoría.

De cuyo contenido se tiene que el punto 4.4 de la citada guía regula el proceso para firmar los documentos en sustitución de la firma autógrafa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte final establece que las proposiciones presentadas deberán ser firmadas y en el caso que nos ocupa las enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del promovente en su escrito de inconformidad referente a que: "ASÍ MISMO Y CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DONDE ESPECIFICA QUE LOS PROCEDIMIENTOS PUEDEN LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACEPTA LA CERTIFICACIÓN O IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE OTORGUEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN ESTE CASO ESPECÍFICO EL SAT, ES PRECISO SEÑALAR QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON LA FIRMA ELECTRÓNICA, HABILITADA, VIGENTE Y ACEPTADA POR EL SISTEMA COMPRANET MEDIO POR EL CUAL MI REPRESENTADA MANIFIESTA INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES CONCURSOS", resultan infundadas, toda vez que si bien es cierto, la Secretaría de la Función Pública acepta la certificación o identificación electrónica que otorga el Servicio de Administración Tributaria; también lo es que al momento de presentar su propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012 y firmarla electrónicamente en la plataforma de CompraNet, automáticamente se generó el resultado de firma digital no válida, así mismo la inconforme no adjuntó documento de prueba idóneo donde se acredite que su firma electrónica se encuentra habilitada y vigente, o que exista identidad de la firma que utilizó para enviar su propuesta, con la otorgada por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo tanto al determinar la convocante desechar la propuesta de la empresa hoy accionante, porque presentó su propuesta técnica y económica a través de medios electrónicos con firma no válida, incumpliendo con el punto 7.1 de la convocatoria, se encuentra ajustada a derecho, y a la causal de descalificación que estableció la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, en términos del punto 10 inciso c), de la convocatoria, el que a la letra establece: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



c) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento."

Toda vez que como ha quedado establecido, al presentar su propuesta técnica y económica a través de medios electrónicos con firma no válida, se tiene que la suscripción o firma de su propuesta no fue validada por dicho portal electrónico, por lo tanto no puede producir los efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados, ya que su firma no es válida, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 14 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, disposiciones que debieron ser observadas por el licitante hoy accionista. -----

Establecido lo anterior, y toda vez que el hoy inconforme presentó propuesta por medios electrónicos Compranet, estableciendo dicho sistema que la firma digital no es válida, resultó procedente que la convocante desechara la propuesta técnica presentada por la C. ROSA ELENA CALDERÓN AVIÑA, administradora única de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012, por lo que en este sentido la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, los que a la letra señalan: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que hayan sido requeridos en la convocatoria.

La evaluación de las muestras se hará sobre el Catálogo General de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

Asimismo la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades **para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. ROSA ELENA CALDERÓN AVIÑA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, respecto a la debida fundamentación y motivación de los actos de diferimiento de fallo, así como la indebida fundamentación del acto de fallo que nos ocupa, al establecer los artículos 34, 35, 37, 37bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, asimismo que la convocante no tomo en cuenta que la inconforme ofertó precio inferior a las adjudicadas; toda vez que de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, en el que quedó demostrado que la empresa accionante incumplió lo señalado en el punto 7.1 de la convocatoria, en relación a la aclaración al punto 5 inciso a), de la convocatoria, aclarado en la junta de aclaraciones, y por tanto su propuesta no es solvente, por lo que el estudio de los demás motivos de inconformidad, y suponiendo que los mismos resultaran fundados, en nada beneficiaría a la accionante, ya que no sería sujeto de adjudicación, puesto que no observó los ordenamientos legales o normativos vinculado con este procedimiento. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”*

- VII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/6793/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, a la empresa PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., quien resultó como tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 18 -

se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VIII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. ALFREDO GRIMALDI, representante legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6793/2012, de fecha 13 de noviembre de 2012; al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/7231/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, a las empresas COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V. y PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, que en calidad de alegatos presentó el C. ALFREDO GRIMALDI, representante legal de la empresa SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ---

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ROSA ELENA CALDERÓN AVIÑA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N24-2012, celebrada para la contratación de suministro de refacciones, específicamente de las partidas I, II, III, IV y V; levantándose al efecto la suspensión decretada por oficio número 0641/6515/2012 de fecha 31 de octubre de 2012.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/361/2013

- 19 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA: C. ROSA ELENA CALDERÓN AVIÑA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS BARTER, S.A. DE C.V., CALLE TOLTECAS MANZANA 89, LOTE 14 BIS, COLONIA AJUSCO, C.P. 04300, DELEGACIÓN COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Persona autorizada. -----

C. ALFREDO GRIMALDI.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS BIOMÉDICOS GRIMSA, S.A. DE C.V., CACAXTLA NÚMERO 4, COLONIA LETRAN VALLE, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 03650, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5574-3924, CORREO ELECTRÓNICO: -----

C. JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ MARTÍNEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V., CALLE JACARANDAS NÚMERO 57 PISO SEGUNDO, COLONIA VERGEL COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14320, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5677-6570, CORREO ELECTRÓNICO: -----

DR. PEDRO MARIO ESCUDERO DE LOS RÍOS, DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTÉMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MÉXICO, D.F., TEL: 5761 0525, FAX: 5761 8075

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*CSA*JAAA